



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300707-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de Solicito se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 110000772605, y en contra del señor(a) **GALAVIS OLIVO GUSTAVO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré **110000772605**.

1.1. Por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$115.000.000)**, por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.256.594)** concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 110000772605.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal 1.1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO: Mas el pago de las costas procesales y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: Reconocer a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870482be98290233486fe9ad38b293cb9d6c6021f4b37e3f04de2440597c17e1**

Documento generado en 18/10/2023 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>